

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

6973 DECRETO número 27/1995, de 28 de abril, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de octubre de 1994, a instancia de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordó incoar expediente para el otorgamiento de la distinción de Hijo Predilecto de la Región de Murcia a don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena, designándose por Decreto de la Presidencia, de la misma fecha, Instructor de dicho expediente a don Ramón Ortiz Molina, en su calidad de Consejero Portavoz del Gobierno.

Tramitado el expediente reglamentario, según lo prescrito en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/1990, de 3 de marzo, que la desarrolla, y acreditados los méritos de excepcional calidad que concurren en la personalidad del propuesto, quien conmemora en este año 1995 sus Bodas de Plata como Obispo de la Diócesis de Cartagena, ministerio desde el que ha contribuido a la construcción de la Comunidad Autónoma y ha impulsado distintos proyectos de carácter social dirigidos a la infancia y a los más pobres, como el Centro de Acogida del Menor "Virgen de la Fuensanta" o el Patronato Jesús Abandonado.

En virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985 anteriormente citada, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

Conceder el título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Dado en Murcia, 28 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.--El Consejero Portavoz del Gobierno, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6966 ORDEN de 3 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones autonómicas.

La proximidad de los procesos electorales convoca-

dos para la elección de los miembros de la Asamblea Regional y de las distintas Corporaciones Locales, hacen preciso dictar unas normas básicas con el fin de homogeneizar los criterios y procedimientos para la concesión de permisos que pudieran solicitarse en virtud de lo establecido en la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en el Decreto 27/1990, de 3 de marzo por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo que resulte de aplicación del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

En consecuencia, la concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones, se realizará en base a las siguientes,

INSTRUCCIONES:

1.º-El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se presente como candidato a las elecciones a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales, podrán solicitar permiso para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 75 1.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 46 e) del vigente Convenio Colectivo.

2.º-La concesión del permiso conlleva la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa durante el tiempo de duración de la campaña electoral, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

3.º-El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiente su autorización al Secretario General de la respectiva Consejería en la que se preste servicios; en el caso de los Organismos Autónomos corresponderá su autorización al Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de personal.

4.º-De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de esta Administración nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de 5 horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

5.º-Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta 4 horas libres para el ejercicio de derecho del voto, que serán retribuidas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En el caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General referido al voto por correspondencia.

Murcia, 3 de mayo de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

6974 DECRETO número 23/1995, de 21 de abril, por el que se crea el Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994 de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.15, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. Asimismo, el artículo 11.7 de dicho Cuerpo Legal de autogobierno dispone que en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Investigación, en temas de interés para la Región de Murcia.

En desarrollo de este precepto estatutario, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su reunión celebrada el día 3 de marzo de 1995 aprobó el Decreto por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia (PRICT), instrumento para fomentar, programar, coordinar y gestionar la investigación regional.

El PRICT permitirá establecer acciones y programas para fomentar la Investigación Básica y Aplicada, definir áreas de estratégicas y líneas prioritarias de investigación, optimizar los recursos económicos disponibles, al tiempo que establece los órganos de planificación, coordinación, asesoramiento y gestión del mismo.

A este respecto, en el artículo 8 del referido Decreto de Bases y Régimen Jurídico del PRICT prevé que la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología se configurará como el

órgano competente para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del PRICT.

En este sentido se considera conveniente crear mediante el presente Decreto el mencionado Órgano, determinando su composición y régimen jurídico.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 148.1.1º de la Constitución y artículos 10.Uno.1 y 51.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto y finalidad.

Se crea el **Comité Regional de Ciencia y Tecnología** para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT), como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.º Funciones.

Las funciones del Comité Regional de Ciencia y Tecnología serán las siguientes:

a) Planificación del PRICT, proponiendo objetivos y cuantas medidas considere oportunas para asegurar el cumplimiento y desarrollo del PRICT.

b) Programar los planes de actuación del PRICT y elaborar una propuesta para el Consejo de Gobierno de distribución de recursos en materia de Investigación Científica-Técnica.

c) Establecer programas y líneas de investigación prioritarias para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, así como atribuir, cuando proceda, la gestión y ejecución de Programas, y determinar su duración.

d) Realizar el seguimiento del PRICT y aprobar la Memoria Anual para su remisión al Consejo de Gobierno.

e) Definir los marcos de cooperación y analizar las relaciones con los Organismos Públicos y Privados de Investigación, empresas y otras Instituciones y Entidades nacionales e internacionales.

f) Proponer al Consejo de Gobierno la presentación ante el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología de los Programas y acciones de fomento de la investigación que, por su especial interés, pueden ser incluidos en el Plan Nacional de I+D, así como los criterios para su financiación, gestión y ejecución.

g) Solicitar a la Comisión Científica y al Consejo Asesor que se establece en las Bases y Régimen Jurídico del PRICT, cuantos informes y dictámenes considere oportunos.

Artículo 3.º Composición.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia estará integrado por los siguientes miembros: